

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

CONSIDERACIONES:

Luz Dinora Cárdenas Muñoz presentó demanda *Ejecutiva* contra **Megalux Led SAS** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *25 de septiembre de 2019* se libró mandamiento de pago el cual se notificó conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806/20 el *6 de agosto de 2020 a través del correo electrónico ilmegalux@hotmail.com* conforme se constata en los archivos digitales números *08 al 12*.

La demandada no se pronunció mediante apoderado judicial y como no tiene derecho de postulación conforme a lo establecido en el artículo 73 del CGP para actuar en este asunto, se tiene por expirado en silencio el término del traslado.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Contrato de Transacción*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Megalux Led SAS** y a favor de **Luz Dinora Cárdenas Muñoz**.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$8.000.000** como *agencias en derecho*. Liquídense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 2019 – 00275 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4fad85f7987b989def0aefd3915fd12475eb34c057102965aad185cb944698

Documento generado en 30/04/2021 04:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>